Año de 1841.

ual, ms dire in signismie.

Viérnes 14 de Mayo. Ward





the state is only in the state of the best nace extinction à la sur-time, comme

) solves remaining object the chiles

ed and the land of the second of the DELAPROVIN

ARTICULO DE OFICIO.

en succession en la cue a l'establica de la company de la

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

Núm. 121.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion. de la Penínsala comunicó à este Cobierno políti-! co, con fecha 15 de abril utimo, la orden siguiente.

La Regencia provisional del Reino se ha servido mandar que V. S. no permita transitar por esa provincia à ningun viagero procedente de la provincia de Alava que carezca de pasaporte correspondiente, emitido por el Gese superior político de la misma, ya inmediatamente, ya por medio de les alcaldes que se hubiesen recibido de dicha autoridad. De orden de la Regencia provisional para su mas exacto cumplimiento.

La que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los alculdes constitucionales de esta provincia y demas efectos consiguientes L'a su cumplimiento. Palencia i i de mayo de 1841. -Canuto Aguado. The same in

Núm. 192.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado, con fecha 19 de abril último, la órden que sigue.

Estando dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su orden de 1º de enero de este ano que las disposiciones contenidas en la parfe oficial del Boletin de instruccion pública, obliguen a todas las autoridades y corporaciones que por las leyes y ordenes vigentes gobiernan 6 administran en cualquiera de los ramos relativos à instruccion publica, era de esperar que los ayuntamientos y comisiones locales y superiores de instruccion primaria se hublesen suscrito à este periódico en el tiempo que va transcurridor A este fin y por disposicion del Cobierno se limito el precio de suscricion hasta el punto de nivelarse con el costo que produciria la circulacion

Faradramaination of him. Restadores a missionde ordenes é instrucciones por el correo. Y sin, embargo, solo uni xorto número de ayuntamicatos y comisiones superiores de provincia la ha verificado hasta el dia; notándose que apenas comision atguna local recibe el holetin. De esta indiferencia debe resultar necessiriamente que las órdenes y disposiciones oficiales contenidas en dicho periódico, no solo degen de ser cumplidas, sino que sean desconocidas y se perjudique gravemente este importante ramo del servicio publico. Por estas razones la expresada Regencia se ha servido resolver que Vo Sa recuerde a las corporaciones referidas esta obligación, excitando eném gicamente su cele à fin de que la instruccion del pueblo sea debidamente atendida.

- Al mismo tiempo ha tenido a bien ordenar que V. S. procure seperar las discultades que puedan ofrecerse para la suscriciona dando noticia à esta soperioridad de las que no pueda remover por si, sissin de adopter la medida mas. conveniente. De orden de dicha Regencia la digo. à V. S. para su inteligencia y electes consignientes.

He mandado insertar en este periódico la órden precedente à los fines que la misma expresa. Det ceto de los Ayuntamientos constitucionales y Comisiones locales, por los progresos, de la enseñanza, me prometo que se apresurarán á suscribirse al Boletin oficial de instruccion pública ; y, que en caso de que para ello se les ofrezean dificultades me las manifiesten con toda brevedad. Palencia & de mayo de 1841.—Canuto Aguado.

wallwerd - . In Núm. 1230un soos ain fagns

with the second of the first contracting

de gilate y vialian de cercinación en estala efe Per la Direccion general de Minas se me dice, con fecha 4 del actual, lo siguiente.

El Exemo. Sr. Ministro de le Gebernacion de la Península, con fecha 29 ded abril: proximo pasado, dice a esta Direccion general de orden de la Regencia provisional del Reino, lo que sigoe .- Unterada la Regeneia provisional del Reif no del expediente instruido à înstaucia de varios mineros de la provincia de Murcia, sobre aprovechamiento de aguas encontradas al tiempo de hacer los trabajos de minas, se ha servido declarat por punto general de conformidad con lo que esa Direccion previene segun dictamen de su Asesor: 1º Que las aguas como todo lo que el minero extrae de la mina es de su propiedad, mientras no pierda el derecho, que á esta le concede la ley, sin que deba por lo mismo pagar cánon alguno por este aprovechamiento, pues que tanto para extraerlas à la superficie, como para darlas salida, ha tenido que hacer gastos considerables: 2º Que cuando el minero por cualquiera de los casos, que la ley previene, pierda el derecho à la mina, lo pietde tambien à las aguas, pasando tanto estas como aquellas á ser propiedad del Estado, mientras no haya licitadores que denundien la mina. Y lo transcribo à V.S. por acuerdo. de esta Dirección para su conocimiento y efectos, consiguientes.

Lo que he mandado insertar en el boletin para su publicidad. Palencia 11 de mayo de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 124.

El Sr. Juez de primera instancia de Reinosa, con fecha 4 del actual, me dice lo siguienta.

Pongo en conocimiento de V. S. el robo egen catado la noche del 9 de abril ante-próximo en el lugar de Villaescusa, Ayuntamiento de la Hermandad de Emmedio de este Partido, por seis à oche hombres armados de trabucos, carabinas y pistolas, cubiertes con mantas rayadas de color encarnado, uno de estos con chamarra, y todos sombreros chambergos cien cuya aptiand cuando aquel recindario celebraba los divinos oficios y practicas eristianas que en aquel dia tan. augusto, pues era cabalmente Viérnes de Pasion, tiene consagrada la Iglesia, entraron en ella, cern raron en la Sacristía à los concurrentes, sacaron de alli á el Sr. Cura D. Juan Gomez de Robles. y á D. Enrique Garcia del Barrio, su sobrino, acompañandoles à sus respectivas casas, y en ellas despues de algunos malos tratamientos á la muger é hija del último, robaron al 1º como 14,000 rs. en dinero efectivo, y al 2º 1,000 reales, nua docena de cubiertos con su cucharón de plata, los seis nuevos con las iniciales E. G. B., y los otros seis y el cucharón Bt.s, de construccion americana; una capa nueva color de café, con broches de plata y vueltas de terciopelo; unas camisas de lienzo blanco, y unos pantalones azules remontados. Lo que comunico à V. S. à fin de que se sirva dar las ordenes convenientes para que se inserte en el boletin oficial de la Provincia, y poder lograr la captura de aquellos,

Lo que he mandado insertar en el boletin á los fines que desea el Sr. Juez de primera instancia de Reinosa. Palencia 10 de mayo de 1841.

Canuto Aguado.

El Sr. Juez de primera instancia de Villalon, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente.

En la tarde del dia 6 del corriente mes salió de la carcel de esta villa Ecequiel Garcia, vecino de Castroponce, confinado en 6 años al presidio peninsular de la ciudad de Valladolid Ey a que habia sido condenade por los Sres. de la Audiencia territorial, y al llegar à la reguera que llaman del Poleio, término de Moral de la Reina se fugó de entre cinco hombres que le conducian, con cuyo motivo estoy sustanciando causa de oficio, y por auto de este dia he mandado oficiar á V. S. como lo egecuto, para que se sirva encargar por medio del holetin oficial à los alcaldes de los pueblos de la provincia de su diguo mando, procedan à la captura del referido Ecequiel, y habide le conduzcan con toda segunidad à disposicion de este Juzgado, por exigirlo así la mas recta administracion de justicia.

Señas. — Edad 34 años, estatura 5 pies pulgadas, patilla negra, pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de paña negro, media blanca de lana, con alpargata, sombrero calañés.

Lo que he mandado insertar en el boletin á los fines que desea el Sr. Juez de primera instancia de Villalón. Pulencia 11 de mayo de 1841. — Canuto Aguado.

Núm, 126.

Los Alcaldes constitucionales y demas encargados de proteccion y seguridad pública en esta provincia, practicaran en sus respectivas jurisdicciones las diligencias mas eficaces para verificar la captura de Mateo Herrera, natural de Torquemada, quien al tiempo de ser conducido al presidio peninsular de Valladolid se fugó, burlando la vigilancia de los que le escoltaban. Si algun resultado obtuvieren darán parte a este Gobierno político.

Palencia 11 de mayo de 1841. — Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

El Señor Presidente del Tribunal mayor de cuentas, con fecha 8 del actual, me comunica la circular siguiente:

Uno de los especiales objetos de la cuidadosa vigilancia de este Tribunal mayor, es el que se proceda rápidamente y con arreglo à las leyes, contra todos los que como principales, sus herederos ó fiadores, resulten deudores à la Hacienda pública en el manejo que hayan tenido de sus caudales ó efectos, hasta conseguir sea enteramente reintegrada de cuanto la corresponda; y que se administre pronta y cabal justicia en todos los negocios civiles y criminales de la jurisdiccion

de esta superioridad. Con este sin, y para que en el curso y sustanciacion de los expedientes y causas que se sigan en los juzgados de Hacienda en materias de cuentas, reintegro de alcances é descubiertos y sus incidencias, é sobre los delitos de que corresponde conocer à este superior Tribonal con arreglo à la Real cédula vigente de 10 de noviembre de 1828, no se prolongue ni compliquen los procedimientos en perjuicio de los intereses de la Hacienda Nacional y demas à quienes importe su recta y pronta terminacion, ha acordado el Tribunal pleno bido el Sr. Fiscal togado, que todos los Subdelegados de Rentas del Reino, ademas de observar con exactitud lo prevenido en la circular de 11 de Junio de 1839, cumplan y hagan cumplir bajo su responsabilidad, las disposiciones siguientes.

1ª En los testimonios mensuales que con atreglo à la disposicion segunda de la citada circular deben remitir los Subdelegados de Rentas, se hará siempre expresion de la última providencia dictada en los autos ó expedientes à que se refieren los testimonios y de la fecha de aquella, y la del pase al Asesor, Fiscal o à cualquiera persona ú oficina. De los adelantos que se hagan en la sustanciacion de las causas criminales, remitirán de aqui en adelante testimonios con igual

expresion cada quince dias.

Baje ningun pretexto se permitirà por los Subdelegados que los expedientes que versen sobre cobranza de alcances salgan del orden y método gubernativo de apremio, segun está mandado por las Instrucciones generales de Rentas, mientras sea bastante este método para verificar el reintegro; y una vez cometidos estos negocios procedimientos judiciales, no podran volver a ser considerados como gubernativos, sin previo conocimiento y aprobacion de este Tribunal. Tampoco se suspendera el curso de ningun expediente judicial a pretexto de consultas hechas a la Direccion ó cualquiera otra autoridad; pues las dudas que se ofrezcan en negocios en que se proceda por tramites judiciales, deben consultarse en su caso exclusivamente con este Tribunal, sin perjuicio de la sustanciacion y curso de los expedientes que las motiveu.

3ª Todo Subdelegado que recibiere exhorto de otro para la práctica de cualquiera diligencia, ya en causa ctiminal, ya en expediente de reintegro, y no lo hubiese vuelto diligenciado á los veinte dias, remitirà à este Tribunal testimonio de lo que se hubiese adelantado en las diligencias pedidas, con expresion de los motivos del entorpecimiento.

Los autos de sobreseimiento que se dicten en expedientes ó causas civiles ó criminales de que corresponde conocer privativamente à este Tribunal mayor como autoridad judicial, se conconsultaran tambien con esta superioridad eou remision de los expedientes o causas en que re-

caigan. En las causas criminales sobre delito á que por la ley esté schalada pena corporal, se notificará la sentençia definitiva inmediatamente á las partes, y apelen ó no, se remitiran desde luego los autos originales à este auperior Tribunal, prévia citacion y emplazamiento de las mismas.

5ª Los Fiscales seran responsables de cualquier perjuicio que pueda resultar a la Hacienda, no solo por su omision o retraso en el cutso de los expedientes de reintegro, de alcances o descubiertos de candales o efectos, sino tambien por no apelar para este Tribunal en los casos en que corresponda.

Ga A les Escribanos del Juzgado de las Subdelegaciones por el solo hecho de no remitir los testimonios en los términos y épocas prevenidas, se les exija la multa de veinte ducados y las costas de las diligencias à que dieren lugar por su omision, sino justificasen haber puesto en tiempo el testimonio en manos del Subdelegado; reservandose esta superioridad acordar las demas providencias que correspondan segun los casos.

7ª Siendo del primer interés todos los negocios judiciales y gubernativos de la competencia de este Tribunal, como que tienen por objeto la seguridad de los candales del Estado, y el reintegro de los distraidos de su legitimo destino, las Contadurías y demas oficinas de Rentas y todos los dependientes de Hacienda à quienes se pidiesen noticias para el curso de dichos negocios, o en cualquier concepto hubieren de intervenir en ellos, las despacharan con toda la brevedad posible; en la inteligencia de que el Tribunal no tendrà la menor contemplacion ni disimula con las morosos.

84 Luego que reciban los Intendentes Subdelegados de Rentas la presente circular daràn aviso por conducto del Illino. Sr. Presidente de quedar en ejecutarla, y la trasmitirán inmediatamente á los Subdelegados de los partidos, cumunicándola igualmente á las oficinas de Rentas de la provincia. Lo comunico á V. S. de acuerdo del Tribunal para su inteligencia y efectos consignientes.

Lo que se anuncia en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 11 de mayo de 1841. - Benito María Caballero.

to distribution of the same and the same in El Sr. Administrador de Rentas Nacionales de esta Provincia, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente.

Acaba de llegar à esta Capital un crecido surtido de polvora de todos sellos, que se ha de vender en la Tercena de la misma y en la Admiuistracion de Carrion, à los precios consabidos. y conviene que V. S. se sirva anunciarlo al publico por medio del boletin oficial para que el que quiera pueda proveerse de ella.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento. Palencia i i de muyo de 1841.—Benito Marta Caballero.

Ministerlo de Hacienda militar de la Provincia:

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja,

El Exemo. Sr. Intendente general militar, con fecha 3 del corriente, me dice lo que copio =El Exceleptisimo Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fectra 28 del mes próximo pasado, me dice de orden de la Regencia provisional del Reino, lo siguiente: 2 Excino. St. He dado euchta a la Regencia provisional del Reino de una intuncia que por conducto del Ministerio de la Gobernación ha dirigido a este de mi cargo la Diputacion provincial de Guadalajara, en solicitud de que se amplie el término senalado para admitir los recibos de suministros verificados por los pueblos de su demarcacion, y enterada se ha servido conceder el termino de unmes, para que se admitan a liquidacion los recibos de su ministros que se encuentran penllientes de ella; pormo haberse presentadu dentro de los tres meses: de plazo que señala la Real orden de 3 mile diciemos bre de 1838, cuyo cumplimiento se reencargará á los' pueblos por los Ministros de Hacienda militar de las provincias insertandole de nuevo en los boletines oficiales para que ninguno alegue ignorancia de su contenido: Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que disponga su circulación a todos los Ministros de Hacienda militar de su demardacion, insertandole tambien en les boletines odicioles ma las binas des hairs due negue a noticia. de los purblos a quienes se concede dicho plazo coma improrogable. Le que traslado a V. para su conocimiento y que disponga se publique en el boletin oficial de esa ciudad para que llegue a noticia de los pueblos de esa provincia.

Lo que hago saber á todos los ayuntamientos de esta provincia para que presenten aptes del 11 de junio de este año todos los recibos y damas documentos formalizados en este ministerio de Hacienda militar de mi oargo de los suministros, que hubiesen prestado á las tropas nacionales; previntendoles que pasado este término improrogable, no se les liquidarán los recibos atrasados y perderán su importe. Pulencia 11 de mayo de 1841. — J. Pablo Dorliac.

ANUNCIOS.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

En la Secretaria de esta Comandancia general de mi cargo obran las licencias absolutas à favor de los individuos siguientes, del 2º Regimiento infanteria de la Guardia Real: Francisco Collado natural de S. Martin del Monte, Celestino Herrero de Vinsumeriel, Julian Diez de Gozón, Remigio Roldan de Balanderoil, Bernardino Val de Torquemada, Gabriel Hartolomé de Castrillo D. Juan, Bernardino Gonzilez de Osornillo, y Antolia Roldán de Palencia.

La que se hace saber á los interesados para que puedan presentarse á recogerlas. Palencia in de mayo de 1841.—El Comandante general, Manuel de Albuerne.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con fecha 8 del corriente han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda nacional de esta Provincia, los remates en venta vérificados en 28 y 30 de abril último en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, de cusrenta ly tren tierras que correspondieron al Priorato de Asenillas, Aguatinos de Dueñas, Monjes Clasas, Agustinas Canónigas y Carmelitas de esta Ciudad, sitas en los campos de la Puchta y su Barcio, en el de Dueñas y Villa-lobon. Palencia 10 de mayo de 1841.—José de Le-zameta.

Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

PALENTINOS 81 ob oja

Vuestro Ayuntamiento Constitucional ileno de júbilo con la plausible noticia de habetse respelto la importante cuestion de Regencia y haber sido electo para desempenar exclusivamente tan elevado cargo el invicto Duque de la Victoria y de Morello, ha creido necesario mânifestar su satusfaccion con regocijos públicos, y al intento:

En el dia 15 de Mayo se contatá inn solemna. Te-Deum a la hora de llus 10 en la Santa delesia. Catedral:

Catedral.

Desde squella hora recorreran las calles las Danzas y Dulzainas, y éstas se haran desde files de la tarde hasta las 8 de la misma en el paseo del Sotillo para que pueda bailar la juventud.

Tambien estará en dicho paseu la mitsica de la Milicia Nacional que tocara escogidas plesas.

No tendria el Ayuntamiento completo gozo sino alargase su mano a la humanidad doliente, y al efecto se dará en el mismo dia 15 una comida á los presos por los Juzgados Civil y Militar, y á los de la Gasa de Beneficencia.

A la hora de las 9 de la noche se quemario en la Plaza Mayor de esta Ciudad, vistosos friegos artificiales trabajados por el acreditado profesor. Don Manuel Alonso é hijos.

En el siguiente dia Domingo, desde las 10 de la mañana hasta las 9 de la noche, recorrerán como chi el anterior las calles las Danzas y Dulzainas, y por la tarde se establecerán éstas y la música de la Milicia Nacional en el paseo del Sotillo, y a las mismas horas y con el mismo objeto que el anterior.

A las o de la noche habrá en la Plaza Mayor otra funcion de polvora, en el que se quemara un Arbol de fuego elavorado por el mismo profesor Alonso.

En les noches del 15 y 16, desde las o harta des 11, habra illuminacion general con repique de campanas.

Palencia 12 de mayo de 1841.—Manuel Ruiz, primer Alcalde.—Antonio Maria Calonge, segundo Alcalde.—Nicanor Lopez de la Molina Aquiline Romo.—Tomás Poncelis.—Manuel Rodrigues Aguar do Vicente Gonzalez —Valentin Pastor.—Krancisco Pichot.—Podra Orsega.—José Diaz.—Angel Cermend.

L'Victor Miguel — Miguel de las Moras: Regidores.—Guillermo Martinez Azcoitia, segundo Procurador Síndico.—Casto Maria Alonso, Secretario.

PALENCIA: IMPRENTA DE MARIANO GARRIDO.